

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada	ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO LA CEJA -TAMBO SANTIAGO CASTAÑO VELEZ JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S. IVAN DARIO ARAMBURO MISAS
Radicado	05001-31-03-008-2022-00270-00
Instancia	Primera
Interlocutorio No.	762
Tema	Libra mandamiento ejecutivo

Por cuanto la demanda ejecutiva, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y 430 de este código, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALIANZA FIDUCIARIA S.A. actuando como vocera del FIDEICOMISO LA CEJA -TAMBO, SANTIAGO CASTAÑO VELEZ, JUAN JOSE ARAMBURO DE BEDOUT, CONSULTORIAS Y EMPRENDIMIENTOS S.A.S. e IVAN DARIO ARAMBURO MISAS por los siguientes conceptos:

a. PAGARÉ No. 12017061149:

1) Por concepto de capital la suma de DIECISEIS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS VEINTE UNIDADES CON NUEVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y CUATRO DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (\$16.098.320,9934 UVR) equivalentes a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$4.900.008.553,80); más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, a partir del 25 de agosto de 2022, hasta el pago total de obligación.

2) Por concepto de intereses corrientes la suma de DOSCIENTOS

VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$221.655.816,74).

b. PAGARÉ No. 90000096267:

1) Por concepto de capital la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE UNIDADES CON CIENTO CUARENTA DIEZ MILESIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL (2.517.589,0140 UVR) equivalentes a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$766.303.995,84); más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, a partir del 25 de agosto de 2022, hasta el pago total de obligación.

2) Por concepto de intereses corrientes SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$65.520.197,39).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a los demandados, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

La notificación se realizará en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que establece la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Los títulos base de la ejecución, permanecerán en custodia de la parte ejecutante, hasta que el despacho de conocimiento decida lo pertinente.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en la sentencia.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA con cedula de ciudadanía número 43.469.590 y T.P. 51.746, profesional adscrita a la sociedad GOMEZ PINEDA ABOGADOS S.A.S., para

que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Artículo 74 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04